

N. 42330
R. 40908

CEGERS 92

MADRID, 2-3 DE MARZO DE 1992- HOTEL MELIA CASTILLA

✓ **El Siniestro.**
Peritación del Siniestro de Responsabilidad Civil
Por: **ROBERTO ROBERTS URRUTIA**
*Arquitecto. Perito Tasador de GRAHAM MILLER &
REVENGA*

G R A H A M
M I L L E R
G R O U P



INTERNATIONAL LOSS ADJUSTERS

Graham Miller Revenga, S. A.
- da Alfonso 1 - 28016 MADRID
Teléfono 345 83 88 Fax 345 83 89

LA PERITACION DE SINIESTROS DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CONSTRUCCION

D. Roberto Roberts Urrutia

Perito Tasador de Seguros

I.R.D. n°: 3.654

Origen y Causa del Siniestro ⇒ determina ⇒ la Responsabilidad Civil Decenal

determina ⇒ la necesidad de regular la Responsabilidad ⇒ contemplando

el proceso edificatorio en su totalidad dando por resultado:

El sistema de Aseguramiento

para cubrir el objetivo de reparar los daños a las víctimas y perjudicados, en su persona o en sus bienes.

Las investigaciones y estudios llevados a cabo por los Peritos Tasadores en colaboración con los Técnicos de las obras, dan por resultado el conocimiento de la causa o causas originarias de los siniestros, conformando el primer paso hacia el camino del proceso pericial.

Como situación más frecuente, se demuestra que la mayoría de los siniestros que nos encontramos, son originados por la convergencia de diferentes causas - es conocida la expresión popular que dice "las casas tienden a no caerse..." - que nos advierte sobre la necesidad de varios factores concurrentes para que finalmente, se desencadene el siniestro.

Una vez conocidas las causas que originan el siniestro, éstas son las que determinan las posibles responsabilidades de los intervinientes durante el proceso edificatorio - ¿de dónde y de quién ha nacido esa responsabilidad? - es aquí donde los Peritos Tasadores, que deben ser Técnicos que conozcan los procesos constructivos en estrecha colaboración con la Asesoría Jurídica de las Compañías de Seguros, deben resolver la causa o causas que han determinado el siniestro, para poder alcanzar un acuerdo satisfactorio para todas las partes, o bien, trasladar toda la información técnica posible que rodea al siniestro, a la Asesoría Jurídica para que se pronuncie bajo su propio criterio.

La experiencia nos demuestra que cuando el origen del siniestro es una sola causa, esto ya implica, la concurrencia de las diferentes figuras que intervienen en el proceso constructivo, al estar todas ellas interrelacionadas en dicho proceso. En este punto, es donde el Perito Tasador se encuentra ante una situación confusa, no determinada en el Código Civil - y en particular en su Artículo 1591 y concordantes - donde sólo se contempla la responsabilidad derivada del Constructor y/o Arquitecto, y no precisa la responsabilidad de los participantes en el proceso edificatorio, máxime cuando hoy en día el concepto de "edificio" está

evolucionando, tanto por las técnicas constructivas, como por los propios intervinientes en la construcción. Como ejemplo descriptivo, podemos referirnos al caso de una mala entibación para sujección de tierras, será responsabilidad del Constructor por hacerla, del Aparejador por consentirlo, del Arquitecto por no definirla y quizá del Promotor, por inducirla para el ahorro de dinero.

Planteada la concurrencia de culpas, a la hora de intentar alcanzar acuerdos entre las partes y sus Compañías de Seguros, se manifiestan una serie de problemas, como pueden ser:

La figura del Promotor una vez finalizada la obra, se extingue como tal, ya que se constituye con el único fin de financiar y coordinar su obra mientras se ejecuta.

La empresa constructora defiende que su actuación es en todo momento, acorde con las órdenes del Arquitecto, y por último, en el Libro de Ordenes del Arquitecto no figura ningún mandato especial relacionado con dicha entibación.

El resultado de estos hechos, conlleva la falta de acuerdos que en la mayoría de los casos ocasiona un agravio para el perjudicado, que en último caso, es el usuario del edificio que ve como en un plazo razonable de tiempo, las consecuencias del siniestro no son solucionadas.

Todo ello, nos lleva a pensar en la necesidad de un replanteamiento en la configuración y tratamiento de la Responsabilidad Civil, amparando el proceso de edificación/construcción en su globalidad, facilitando el establecimiento de responsabilidades, causas, imputación, interrelación y las posibles convergencias de CAUSAS = ¿CULPAS? = RESPONSABILIDADES.

Traducida esta problemática al modo de aseguramiento de riesgos, ha de tratarse la forma de cubrir la parte pecuniaria de las indemnizaciones, que pudieran derivarse de la responsabilidad, con el fin de amparar el objetivo final, reparar a las víctimas y perjudicados en su persona o bienes, por el hecho mismo de la construcción y de la propia existencia del edificio. Esto sugiere un seguimiento exhaustivo de todo el proceso constructivo, existencia de normativa y metodología de las responsabilidades de todos los intervinientes y, finalmente, un estudio de la duración del aseguramiento sobre el edificio una vez acabado, que determine y diferencie entre las partes que lo constituyen, los elementos estructurales, instalaciones, elementos decorativos, etc., que lógicamente, tienen diferentes períodos de vida útil.

Todo lo expuesto nos hace desembocar en la LEY DE EDIFICACION, en estudio actualmente, en el aseguramiento de la RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL SOBRE LOS EDIFICIOS y en las normativas existentes en la C.E.E., así como en los preceptos de nuestro Código Civil.